

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19564 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 5001T-0020285 del 30 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TEK784

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 5001T-0020285 del 30 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TEK784

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 5001T-0020285 del 30 de enero de 2013, impuesto al señor MONICA BOTERO MAZA como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TEK784 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 5001T-0020285 del 30 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TEK784

la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 5001T-0020285 del 30 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TEK784

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 5001T-0020285 del 30 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TEK784

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 5001T-0020285 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 5001T-0020285 del 30 de enero de 2013 impuesto al vehículo de placas TEK784 impuesto a MONICA BOTERO MAZA por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 5001T-0020285 del 30 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TEK784

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los - 19564 25 SEP 2015

CÚMPLASE.



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\ DANIELGÓMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.5001 T. 0020285



1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
03	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	05
03	03	03	12		06	09	11	14	15	16	17	18	20	25

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Km 48 x Calle 12 Sur

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

266

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

6. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	MOTOCICLETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 43543028

PROFESIÓN DE CONDUCCIÓN: 191017851

EXPIE: 30-03-12 VENCE: 30-03-2015

MOTOS Y APENDICIOS

DIRECCIÓN: 20 Monina Centia

DIRECCIÓN: K5 431-52 TB-12

Tel: 3122377

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: Leonardo Bolivar

CENT: 81000700

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, EMPRESARIO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. TARJETA DE OPERACIÓN RADIO DE ACCIÓN

14. DATOS DEL AGENTE

APellidos y Nombres: Natalia Mejias

PLACA No: 2140

ENTIDAD: 05001

NOTA: EL AGENTE DE TRÁFICO DE POLICIA DE TRÁFICO DEBEN SER AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DUEÑO O DUEÑAS PARA REPARAR O DUEÑO A LOS PROPIETARIOS DE CAMIONES QUE TRABAJAN SEGUNDO ES EL CASO EN EL CUADRO DE LA CONDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

16. INMOVILIZACIÓN

PATRO: Los Colinos

TALLER:

PARKING:

18. OBSERVACIONES

No presenta estudio de conjunto del colegio que es establecido por parte de la municipalidad, me muestra este estudio el cual anexa N 4336

17. ESTE INFORME DE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DE CONDUCTOR

C.C. No

FIRMA DE TESTIGO

263-234-422

C.C. No



Rad No 2013-S60-010242-2
Asunto IUT ORIGINAL No 5001T-0020285 DE 20-06-2013, PLAC
VISTO REQUERIMIENTO A REVISARLO - Fecha recibido 28 de 2013 a las 10:00
Oficina SUI E CIUDAD DE TRÁNSITO Y VÍA - Remite al SEPT SECRETARÍA DE TRANSPORTES
Visita nuestra página: www.superservicios.cl
Calle Nueva 24-45 de 9000000 C. 5525700

DIGITALIZADO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No. 5001 T- 0020285

2

1. FECHA Y HORA

AÑO				HORA							MINUTOS			
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 KILOMETRO O KMIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 PARTICULAR
 PÚBLICA

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PÚBLICA

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/> CAMIÓN
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MOTOCICLETA
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VEHÍCULO
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: _____

EXPEDIDA: _____ VENCE: _____

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DIRECCIÓN: _____

TEL: _____

10. REGISTRO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: _____

C.C. No: _____

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

13. TARJETA DE OPERACIÓN / RADIO DE ACCIÓN

14. DATOS DEL AGENTE

APellidos y Nombres: _____ ENTIDAD: _____

PLACA No: _____

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE PUNTO DE CONTROL QUE ACCEDA A EFECTUAR INMEDIATAMENTE OTRAS O CALLES PARA RETARDAR O DIFICULTAR EL TRÁNSITO EN SU CARRO INCURRIRÁ EN PENALIDAD SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL QUE LE ES APLICABLE.

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS TALLER MANUFABRINO

16. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE _____ (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE _____ BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR _____ C.C. No: _____	FIRMA DE TESTIGO _____ C.C. No: _____
---	--	---



Cra 45 34 SUR 44 Envigado
Tel.: 4441847
info@terrbus.com
Medellín - Colombia

EXTRACTO DE CONTRATO

Nº. 4386

Nit.: 800251943 - 9

ART: 23, DECRETO 174 FEBRERO 5 DEL 2001 DE MINTRANSPORTE

No. INTERN 69

Placa	Modelo	Marca	Capacidad	Clase	Conductor 1	Cédula
TEK 784	2009	KIA PREGIO	19	MICROBUS	MÓNICA CECILIA BOTERO MAZO	43543728
					Conductor 2	Cédula
						+

SE ENCUENTRA EJECUTANDO EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

Contratante	Objeto	Origen
PADRES DE FAMILIA COLEGIO ALEMAN NIT-CC: 890906574 Tel: 2418911	TRANSPORTE DE PERSONAL ESCOLAR	MEDELLÍN
DESTINO	Fecha de Salida	Fecha de Regreso
AREA METROPOLITANA	16-ene-13	30-abr-13

No. de Contrato : 3903

OBSERVACIONES:

TRASLADO ALUMNOS RESIDENCIA/COLEGIO Y VICEVERSA

NOTA:

Este documento es válido únicamente para transportar pasajeros y que tenga sello seco

La empresa TERRBUS S.A.S. no se hace responsable por otro tipo de servicios, como tampoco por sobrecupo e itinerario no estipulado en este Extracto

Mónica Cecilia Botero Mazo
Firma Conductor 1
De 435 437 28 Red.

Melina Velez
Firma y sello de la EMPRESA
NIT 800 251 943-9
TEL 444 18 47

CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

No. Contrato: 3903

CIUDAD Y FECHA: ENVIGADO 16-ene-13

CONTRATISTA: DIANA SOLEY GARCES OCAMPO, en representación de la Empresa TERRBUS S.A.S.

CONTRATANTE: PADRES DE FAMILIA COLEGIO ALEMAN

OBJETO: la prestación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros en el siguiente vehículo

No. INTERNO 69 CONDUCTOR 1: MÓNICA CECILIA BOTERO MAZO

PLACA: TEK 784 CONDUCTOR 2:

ORIGEN: MEDELLÍN

DESTINO: AREA METROPOLITANA

FECHA DE SALIDA: 16-ene-13

FECHA DE REGRESO: 30-abr-13

VALOR: 0

EL CONTRATANTE: Se compromete a llevar los pasajeros que se estipulan en la tarjeta de operaciones y/o Matrícula; por ningún motivo se puede llevar sobre cupo o cambiar el itinerario pactado inicialmente y sello seco.

[Firma]
LA EMPRESA Y/O REPRESENTANTE
NIT. 811.011.525-9
NIT 800 251 943-9
TEL. 444 18 47

FIRMA CONTRATANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.543.728
BOTERO MAZO

APELLIDOS
MONICA GECILIA

SEXO
F

Nombre: Monica Cecilia Botero Mazo

FECHA DE EMISION
1980



FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1970

MEDELLIN

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O+

F

05 MAY-1980 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EMISION

MONCET 070700

REGISTRADOR NACIONAL
CALLE DEL COMERCIO 100-100



A 0100150 00921741 F 4043543728-21040721 00413-96354 1 232000811



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
INSPECCIÓN DE TRANSPORTES

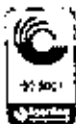
INFORME: T0020285
CONDUCTOR: MÓNICA CECILIA BOTERO MAZO
PLAGA: TEK784

Medellín, Treinta (30) de enero de Dos Mil Trece (2013). En la fecha, siendo las 11:50 horas, se hace presente la señora MÓNICA CECILIA BOTERO MAZO, identificada como más adelante se indicará, conductor del vehículo relacionado dentro del Informe N° T0020285. Seguidamente procede la Inspectora, por ante su secretario de tomar el juramento de rigor, conforme al artículo 442 del Código Penal, previa imposición del contenido de los Artículos 383, 375, 389 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), por cuya gravedad juró decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración a rendir. Por lo cual el declarante manifestó su voluntad de declarar y preguntado sobre sus condiciones civiles DIJO: Mis nombres y apellidos son como quedan escritos anteriormente, hija de Jaime y Estella; nací en Medellín, tengo 43 años de edad, estado civil separada, ocupación transporte escolar, residente en Calle 27DSur # 27C-50 Envigado; teléfono 356 67 67; identificado con cédula de ciudadanía No. 43.543.728, de Medellín. Interrogada sobre los hechos EXPUSO: el día de hoy, a eso de las 08:00 de la mañana, iba con los niños del colegio, no llevaba extracto en ese momento porque iba con un reemplazo de mi hermana porque estaba enferma; por eso no tenía el extracto en ese momento y los guardas me dijeron que esa me daba inmovilización del vehículo, fui a la empresa por el extracto. Los guardas me dijeron que tenía que pagar el parqueadero para poder retirar el vehículo. PREGUNTADO: qué clase de vehículo conducía en ese momento? CONTESTÓ: servicio público escolar, de placa TEK 784; es de servicios especiales. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a esta declaración? CONTESTO: No. la declarante mostró mente sana y se expresó con claridad. Sin más, firma en constancia después de haber leído y aprobado.

MARÍA CATALINA MONSALVE BAENA
Inspector

Mónica Cecilia Botero Mazo
Declarante

GUSTAVO ADOLFO YARCE VÉLEZ
Secretario



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No 72 - 58 Conmutador 445 77 77
Línea Única de Atención 018000 515400
Web: www.medellin.gov.co/transito
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



Medellín, 18 de febrero de 2013

Radicado: 201300098992

Señor
CÉSAR AUGUSTO GALVIS GALVIS
Supervisor Operativo Centro de Digitación
UNE- Programa de modernización del tránsito de Medellín
Ciudad


Respetado señor:

Remito el siguiente comparendo original, por código 533, el cual, al parecer, es competencia de otro organismo de tránsito:

COMPARENDO	PLACA
T0020285	TEK784

Lo anterior, para fines pertinentes

ANEXO: Copia del comparendo, extracto de contrato, Declaración y copia de documento de identidad de la declarante, (5) folios.


MARÍA CATALINA MONSALVE BAENA
Inspectora



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C No. 72 - 68. Comutador 445 77 77
Línea Única de Atención 018000 515400
Web: www.medellin.gov.co/transito
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín